



Bogotá, D.C. Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2021 - 00069
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho, a fin de dar aplicación a los parámetros legales contenidos en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante proveído del 19 de abril de 2021¹, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARÍA JOSÉ RICCARDI BRIGHENTI, con ocasión a la obligación contenida en el título valor (pagaré 02-01694772-03)².

La parte pasiva, dentro del término del traslado, guardó actitud silente pese haber sido notificada de manera personal, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy 8° de la Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Estatuto Procesal vigente, otorga la facultad al Juez de instancia, para que, a través de auto que no admite recurso, proceda directamente a ordenar seguir adelante con la ejecución, solo en los caso en que la parte pasiva, pese a estar debidamente notificada, no concurra al proceso o evite promover los medios exceptivos que a bien tenga a ejercitar, en los términos de los artículos 101, 442 y 443 de la misma codificación procesal.

Así, descendiendo al asunto sub examine, se tiene que el régimen de notificación dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy 8° de la Ley 2213 de 2022, fue desarrollado dentro del presente trámite, brindando a la ejecutada MARÍA JOSÉ RICCARDI BRIGHENTI, la oportunidad para ser oída dentro del marco del ejercicio a la defensa y la contradicción.

No obstante, del acopio probatorio militante en el plenario, se tiene que, pese a que la demandada RICCARDI BRIGHENTI, quedó notificada el 14 de enero de 2022, lo cierto es que, dentro del término del traslado, optó por guardar silencio, sin ejercitar los medios procesales disponibles, a fin de defender sus intereses.

Así las cosas, en aplicación del precepto citado supra, el Despacho, proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido mediante proveído del 19 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

¹ Archivo No.03. Expediente Digital.

² Archivo No.02. Ibídem.



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARÍA JOSÉ RICCARDI BRIGHENTI, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4'845.000.00 m/cte., en los términos del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5° numeral 4° inciso 1° literal c) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

CUARTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas procesales, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

QUINTO: Por Secretaría, proceda a desglosar los archivos digitales número 002 Y 004 de este cuaderno principal y con destino al cuaderno de medidas cautelares que deberá constituir inmediatamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
077	131 AGO. 2022
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	